



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 014-98-Q/TC  
Recurso de Queja, Acción de Amparo  
Presentado por don Pedro A. Benedetti Ponce  
Huánuco

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, veintiseis de marzo de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por don Pedro A. Benedetti Ponce, contra la resolución emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, su fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara sin lugar el recurso, entendido como extraordinario, contra la resolución de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que ordena se deje sin efecto la inscripción de la demanda en los Registros Públicos, en la acción de amparo seguida con doña Cecilia Garay Molina y otro; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución que ordena se deje sin efecto la inscripción de la demanda en los Registros Públicos, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;